

EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRAVIENE BASES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL.

Mtro. Marco Antonio Sandoval García

El derecho penal es reconocido como una estructura normativa especializada en regular y sancionar aquellas conductas humanas que más lesionan a las sociedades. Cuando el derecho penal se presenta, intuimos que se han violentado las prerrogativas que en cada tiempo y latitud se consideran más preciadas; nada menos en la doctrina jurídica se le reconoce como la última razón de intervención del Estado, o en palabras sencillas, la última herramienta de control normativo que se ha de emplear dados sus rasgos naturales como son su penetración a la esfera más profunda de derechos del gobernado, los altos costos sociales y económicos.

Es tan delicado su tratamiento, que en su aplicación se exigen dos principios doctrinales bien conocidos: la taxatividad y la estricta legalidad. El primero de ellos puede entenderse como la necesidad de que la norma penal describa con alta precisión la conducta ilegítima que debe sancionarse, mientras el segundo, que tanto las conductas prohibidas como las normas para su procesamiento y sanción estén debidamente delineadas en la ley.

La redacción del delito de fraude procesal regulado en la Ciudad de México presenta problemas de compatibilidad con ambos principios, por una parte, desmantela la taxatividad cuando permite lo que técnicamente se conoce como tipo penal abierto, en el cual se permite la incorporación de otras normas para complementar el molde típico o bien la interpretación al momento de su juzgamiento, lo cual a todas luces en un sistema como el mexicano representa riesgos. Cuando leemos "cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa" no puede pensarse en otra cosa sino en la posibilidad de ser juzgado sólo por el hecho de sostener una postura argumentativa y probatoria que a la postre resulte no vencedora en juicio, para acreditarse esta conducta.

Y es que la lógica procesal determina que el vencedor tuvo razón y acreditó sus pretensiones o su visión de la realidad, mientras el vencido no, tan es así que el juzgador determinó negarle la "razón". También sobre los principios lógicos, específicamente el de tercero excluido, que en síntesis indica que una circunstancia no puede ser y no ser a un mismo momento, se debe tener cuidado a la hora de resolverse una contienda judicial, porque si el juez declara cierto o correcto un planteamiento, por consecuencia el opuesto carece de esa cualidad, presentándose así la certeza de que el vencedor no tenía la verdad formal o material de su lado, creándose con ello la posibilidad de ser perseguido penalmente.

Igual de grave es la inserción del vocablo error, que legalmente según la ley civil es la falsa apreciación de la realidad, en otros términos, la postura perdedora es la errónea por no ser la realidad, una vez más, se estaría bajo el riesgo de ser señalado por fraude procesal por esta consideración o mejor dicho, desventura de no ser amparado por "la verdad" y a contra sentido, ser señalado por estar en error y haber querido llevar allá al juzgador mediante el caudal probatorio y segmento fáctico de la litis.

Todos, todos los litigantes tienen la intención de obtener sentencia favorable; pero como sólo una verdad puede prevalecer, entonces la postura contraria es la mentira o falsedad o error; desde este punto de vista, todos los vencidos deben ser perseguidos o denunciados por el delito en comento. Si, igual que usted pienso que es un despropósito este tipo penal porque argumentativamente para acreditarlo bastaría con demostrar que no se tiene la razón o la verdad, porque de requerirse otro estándar entonces sería indispensable entrar al mundo de los valores y la abierta interpretación, lo cual en derecho penal está vedado dado que se trata de un sistema que al menos en el papel, intenta ser "cientificista" al momento de probar la comisión o no de la conducta prohibida. En síntesis, si dadas las reglas de la lógica, la falsedad o error siempre se presentan en un litigio, la propuesta de quien escribe es eliminar del catálogo de delitos el fraude procesal o bien, delimitarlo de mejor manera.